

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1668/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2023	Sentido: Sobreseer por requerimientos novedosos y Sobreseer por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075223000344	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>El plan de trabajo del área de Dirección de Comunicación Social y Estratégica, aunado a ello en relación con pintas en los cruces peatonales en relación con una evidencia fotográfica, así como las funciones y atribuciones de la Dirección de Comunicación Social y estratégica.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remitió el plan de trabajo, así como las atribuciones de la Dirección de Comunicación Social y estratégica.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Información incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	n/a	
Palabras Clave	Normas, atribuciones, acciones	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

Ciudad de México, a **04 de mayo de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1668/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075223000344, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Con fundamento en el artículo 8 constitucional, vengo a solicitar de manera atenta me pueda proporcionar su plan de trabajo la Persona Responsable del Area de Dirección de Comunicación Social y Estratégica.

Requiero saber la ubicación exacta donde realizaron la pinta del cruce peatonal que se anexa la foto poner en escrito la dirección y colonia.

Requiero saber cuáles son sus funciones y atribuciones del Director de la Dirección de Comunicación Social y Estratégica.

.” (Sic)

Anexo



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Cualquier otro medio incluido los electrónicos” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de marzo de 2023, el sujeto obligado, previa ampliación, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número AVC/DCSE/063/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por el Director de Comunicación Social y Estratégica, en donde se informó lo siguiente:

“Pregunta: con fundamento en el artículo 8 constitucional, vengo a solicitar de manera atenta me pueda proporcionar su plan de trabajo la Persona Responsable del Área de Dirección de Comunicación Social y Estratégica.

Respuesta: Se anexa el Plan de trabajo anual de Difusión de los programas y acciones institucionales de la Alcaldía Venustiano Carranza 2023.

Pregunta: requiero saber la ubicación exacta donde realizaron la pinta del cruce peatonal que se anexa la foto poner en escrito la Dirección y colonia.

Respuesta: hay varios puntos de la pinta que usted refiere en la zona de los Arenales (3ª. Sección).

Pregunta: requiero saber cuales son sus funciones y atribuciones del Director de la Dirección de Comunicación Social y Estratégica.

Respuesta: se anexa pagina 36 y 37 del Manual administrativo de funciones MA-06/110321-AL-VC 08/010320, donde señala las funciones de la Dirección de Comunicación Social y Estratégica.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

*La persona que da respuesta a la solicitud pone que **hay varios puntos con esa pinta, mi queja es si en la solicitud puse: Requiero saber la ubicación exacta donde realizaron la pinta del cruce peatonal que se anexa la foto poner en escrito la dirección y colonia.** Respuesta: Hay varios puntos de la pinta que usted refiere en la zona de los Arenales (3a, sección). Pues su deber es escribir las direcciones dónde están esos puntos no solo su respuesta de hay varios puntos. Tambien requiero saber porque robarse imagenes de internet y ya cuando metimos la solicitud mandaron hacer las pintas por eso solicitaron la ampliación de tiempo porque se tiene que esas pintas que dicen existir en varios puntos de los arenales se realizaron la semana pasada. En el Código Penal, como un delito relativo a la propiedad intelectual tipificado en los artículos 270 y más. La pena para este delito es de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. Por plagio de fotos y hacerlas pasar por suyas ya que engañan a la gente diciendo que ustedes realizan esas tomas...”. (Sic)*

IV. Admisión. El 16 de marzo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

V. Manifestaciones. El día 30 de marzo de 2023 este instituto, mediante correo electrónico recibió el oficio **AVC/DCSE/090/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, así como la remisión de una respuesta complementaria haciendo uso de los medios de comunicación de la plataforma y correo electrónico señalado por la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

En este orden de ideas, este Órgano Garante advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria esquematizándose de la siguiente manera.

SOLICITUD PRIMIGENIA	AGRAVIO
<i>“Con fundamento en el artículo 8 constitucional, vengo a solicitar de</i>	<i>La persona que da respuesta a la solicitud pone que hay varios</i>

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

manera atenta me pueda proporcionar su plan de trabajo la Persona Responsable del área de Dirección de Comunicación Social y Estratégica. Requiero saber la ubicación exacta donde realizaron la pinta del cruce peatonal que se anexa la foto poner en escrito la dirección y colonia. Requiero saber cuáles son sus funciones y atribuciones del Director de la Dirección de Comunicación Social y Estratégica” (Sic)

puntos con esa pinta, mi queja es si en la solicitud puse: Requiero saber la ubicación exacta donde realizaron la pinta del cruce peatonal que se anexa la foto poner en escrito la dirección y colonia. Respuesta: Hay varios puntos de la pinta que usted refiere en la zona de los Arenales (3a, sección). Pues su deber es escribir las direcciones dónde están esos puntos no solo su respuesta de hay varios puntos. También requiero saber porque robarse imágenes de internet y ya cuando metimos la solicitud mandaron hacer las pintas por eso solicitaron la ampliación de tiempo porque se tiene que esas pintas que dicen existir en varios puntos de los arenales se realizaron la semana pasada. En el Código Penal, como un delito relativo a la propiedad intelectual tipificado en los artículos 270 y más. La pena para este delito es de seis meses a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

	<p><u><i>cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. Por plagio de fotos y hacerlas pasar por suyas ya que engañan a la gente diciendo que ustedes realizan esas tomas.</i></u></p>
--	---

Del anterior, se puede evidenciar que la persona recurrente al manifestó en su agravio “...*También requiero saber porque robarse imágenes de internet y ya cuando metimos la solicitud mandaron hacer las pintas por eso solicitaron la ampliación de tiempo porque se tiene que esas pintas que dicen existir en varios puntos de los arenales se realizaron la semana pasada. En el Código Penal, como un delito relativo a la propiedad intelectual tipificado en los artículos 270 y más. La pena para este delito es de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. Por plagio de fotos y hacerlas pasar por suyas ya que engañan a la gente diciendo que ustedes realizan esas tomas...*”. Es bajo tales circunstancias que no se consideran en la litis primigenia, **así formulando cuestiones novedosas que no se analizarán en la presente resolución.**

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria a través del **oficio número AVC/DCSE/090/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por el Director de Comunicación Social y Estratégica; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 30 de marzo de 2023 vía comunicado en el SIGEMI, así como vía correo electrónico, señalado por aquél como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación mismo que señalo la persona recurrente.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado, saber:

- 1. plan de trabajo la Persona Responsable del Área de Dirección de Comunicación Social y Estratégica.**
- 2. ubicación exacta donde realizaron la pinta del cruce peatonal que se anexa la foto poner en escrito la dirección y colonia.**
- 3. cuáles son sus funciones y atribuciones del Director de la Dirección de Comunicación Social y Estratégica.**

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado en relación con los puntos 1 y 3 remite el plan de trabajo, y en atención al Manual administrativo del sujeto obligado las funciones de la Dirección de Comunicación Social y Estratégica.

Que del punto 2 el sujeto obligado realiza pronunciamiento en relación con que existen varios puntos de la pinta referida en la zona de Arenales (3ª sección).

-Agravio: Derivado de la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta**, como señalo de la siguiente manera **“...mi queja es si en la solicitud puse: Requiero saber la ubicación exacta donde**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

realizaron la pinta del cruce peatonal que se anexa la foto poner en escrito la dirección y colonia...” (sic).

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria, a través del **oficio número AVC/DCSE/090/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por el Director de Comunicación Social y Estratégica; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 30 de marzo de 2023 vía comunicado en el SIGEMI y vía correo electrónico, señalado por aquél como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, **captura de pantalla de la notificación efectuada el 30 de marzo de 2023 vía comunicado en el SIGEMI y vía correo electrónico de la persona recurrente**, a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria; **documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.**

Ahora bien, mediante la referida **respuesta complementaria**, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente lo siguiente:

“...

Ahora bien, el agravio es precisión a el lugar de la foto, en este sentido es de precisar que las imágenes que se comparten en redes sociales no necesariamente son de origen persona, puesto que éstas se ajustan a los términos y condiciones establecidos en cada red social por lo que se realiza

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

para promocionar la cultura del cuidado animal y no de uso comercial, lo cual en el uso legítimo está permitido, el cual anexo al presente.

*Por lo que, **para completar la respuesta primigenia**, se le informa que nos sumamos a la campaña de concientización, **realizando cruces con esas características en los puntos que se anexan en un listado**, además se le informa que la foto en dicha publicación fue con la finalidad de medir la aceptación de la comunidad en Venustiano Carranza a dicha Acción y poder llevarla a cabo, cabe resaltar que fue del agrado de la ciudadanía.*

Asimismo, le mando la liga de la organización de change.org donde puede encontrar la información de la campaña de concientización donde se puede cotar a través de una firma digital para apoyarlos.

..." (Sic)

De dicho oficio se desprende que la respuesta complementaria se encuentra dentro del anexo:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ESTRATÉGICA



UBICACIONES DE LOS PASOS PERRONALES.

CRUCES SEGUROS Y AMIGABLES PARA TUS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

DIRECCIÓN 1. Avenida Coxcox número 71, Acolhuacán número 64, colonia Arenales 3ra Sección

DIRECCIÓN 2. Avenida del Peñón No 73 colonia Azteca.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efectos el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta integra a los requerimientos señalados, es decir, respecto a “mi queja es si en la solicitud puse: Requiero saber la ubicación exacta donde realizaron la pinta del cruce peatonal que se anexa la foto poner en escrito la dirección y colonia.”, siendo que el sujeto obligado manifiesta de forma clara y específicamente la entrega de un archivo adjunto en el que se puede ver la ubicación de los pasos perronales o cruces seguros y amigables para tus animales de compañía, elemento requerido por la persona recurrente.**

Lo anterior, **acreditando el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, **fue realizada el 30 de marzo de 2023 vía comunicado en el SIGEMI y vía correo electrónico medio señalado por la persona recurrente.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

Alegatos INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

oip_vcarranza@outlook.com <oip_vcarranza@outlook.com>

Jue 30/03/2023 01:26 PM

Para: [REDACTED]

CC: Ponencia Nava <ponencia.nava@infofcdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Alegatos INFOCDMX_RR.IP.1668_2023.pdf;


**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 1668/2023, notificado en este Sujeto obligado el 21 de marzo del 2023.

Al respecto, se envía Alegatos suscritos por el Lic. Daniel Almazán Jiménez, Director de Comunicación Social y Estratégica, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

- 1.- oficio AVC/DCSE/090/2023
- 2.- Anexo

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
TEL. 57649400 EXT. 1350

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 30 de Marzo de 2023 a las 13:27 hrs.
6a301db72ff024cfd5d203d51a8ce05

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).³

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente y **hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante las referidas notificaciones.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta integra al requerimiento;** razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.⁴

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁵; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁶

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, en cuanto a los **requerimientos novedosos** y por haber **quedado sin materia**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1668/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**